ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

PROCESO No. SAMC- 026 - 2026

OBJETO:

"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE MENAJE PARA LA DOTACIÓN DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA"

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($157.289.996) M/CTE., EQUIVALENTE A 89.8335 SMMLV

PLAZO DEL CONTRATO:

TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

OFICINA GESTORA

DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

CHAPARRAL - TOLIMA

OCTUBRE 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 399 de 2021, Decreto 1860 de 2021 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

1. INVITACION A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS.

El MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA, dando cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP.

2. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN A REALIZAR

a. Mediante **ACUERDO 0011 DEL 13 DE MAYO DE 2026** se reglamentó las autorizaciones al Alcalde Municipal de Chaparral Tolima para contratar y se señaló en qué casos específicos se requiere autorización previa. Debiendo advertir que la anterior regulación se encuentra actualmente plenamente vigente pues no ha sido objeto de modificación o derogatoria alguna y menos aún se trató de facultades pro-tempore, lo que obliga a atender rigurosamente los lineamientos y parámetros que allí se establecieron para el desarrollo de la competencia contractual del alcalde, es así como en el citado acuerdo textualmente se ordenó autorizar al alcalde para:

- ✓ Toda clase de contratos y convenios interadministrativos, convenios de aportes, convenios de asociación y convenios solidarios con personas

naturales y/o jurídicas, consorcios, uniones temporales conforme lo permita la constitución y la ley.

Así mismo determinó que el alcalde requiere previa autorización del concejo en los siguientes contratos:

- Contratación de Empréstitos
- Contratos que comprometan Vigencias futuras
- Enajenación y Compraventa de bienes inmuebles
- Enajenación de activos, acciones y cuota partes
- Concesión
- Los demás que determine la ley

3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la presente vigencia; encontrándose incluido el objeto a contratar

4. AVISO DE CONVOCATORIA.

En el proceso de selección de contratista, objeto del presente estudio, se expedirá y publicará el Aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual debe contener la información establecida en dicha norma.

5. DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION.

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCION (Anexo al pliego de condiciones), debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

6. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"…servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación..."*

Qué, la Constitución Política de 1991, en su artículo 311, define que "El municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que, el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del Alcalde, entre otras; la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; así mismo le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Bajo ese marco, el artículo 44 Superior reconoce como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la alimentación equilibrada, la educación y el cuidado, estableciendo además que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

A su vez, el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social, correspondiendo al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La definición de la necesidad de la presente contratación, se encuentra determinada a través de la programación general establecida en el Plan anual de adquisiciones del año 2026, el cual quedó debidamente establecido y que tiene planeado ejecutar durante la presente vigencia fiscal, para lo cual se requiere desarrollar un proceso de contratación para la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE MENAJE PARA LA DOTACIÓN DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA.

Conforme lo anterior, el Municipio de Chaparral, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las competencias constitucionales y legales que le corresponden como entidad territorial, debe adelantar las actuaciones necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios a su cargo y, particularmente, contribuir al acceso, permanencia y bienestar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes pertenecientes al sistema educativo oficial.

En este contexto, el Municipio ha identificado la necesidad de fortalecer las condiciones de funcionamiento de los restaurantes escolares de las instituciones educativas oficiales mediante la adquisición de los elementos de menaje requeridos para la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar.

En este sentido, es menester indicar que el Programa de Alimentación Escolar – PAE constituye una estrategia estatal orientada a promover el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial mediante el suministro de complementos alimentarios durante la jornada escolar, contribuyendo al bienestar, la atención, el aprendizaje y el desarrollo integral de los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, en las disposiciones incorporadas mediante el Decreto 1852 de 2015, regula el Programa de Alimentación Escolar – PAE y establece que sus estándares y condiciones mínimas son de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, actores y operadores del programa.

En consecuencia, la prestación adecuada del servicio de alimentación escolar requiere que los establecimientos educativos dispongan de condiciones físicas, sanitarias, técnicas y operativas apropiadas para la preparación, manipulación, distribución y consumo de los alimentos. Dentro de dichas condiciones, resulta necesario contar con elementos de menaje suficientes, funcionales y adecuados para las actividades propias de los restaurantes escolares.

De allí que el Municipio de Chaparral, a partir de las necesidades identificadas en las instituciones educativas oficiales, requiere adquirir elementos de menaje destinados a fortalecer, complementar y/o reponer la dotación existente en los restaurantes escolares.

Los elementos objeto del suministro son necesarios para apoyar las diferentes actividades asociadas con la prestación del servicio de alimentación escolar, particularmente aquellas relacionadas con la preparación, manipulación, distribución, servido y consumo de los alimentos. La necesidad de adquirir estos elementos se encuentra relacionada con factores tales como el desgaste propio derivado del uso permanente, deterioro, pérdida, insuficiencia de unidades frente a la población beneficiaria y necesidad de complementar la dotación existente en determinadas sedes educativas.

La disponibilidad de menaje en cantidad y condiciones adecuadas constituye un elemento necesario para que los restaurantes escolares puedan desarrollar sus

actividades de manera organizada, funcional y bajo condiciones apropiadas de higiene, seguridad e inocuidad.

Aunado a lo anterior, los lineamientos técnicos del PAE contemplan la importancia de las condiciones de infraestructura, y menaje para la operación del programa. En documentos técnicos actuales de la UApA se señala expresamente que la dotación de equipos y menaje debe ser verificada por los profesionales técnicos correspondientes del equipo PAE y que estas condiciones se relacionan con la adecuada prestación del servicio y con las exigencias sanitarias aplicables.

Por lo anterior, la adquisición pretendida no constituye una compra accesoria o meramente conveniente, sino una actuación encaminada a fortalecer las condiciones materiales necesarias para la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar en las instituciones educativas oficiales del Municipio.

La contratación tendrá como población beneficiaria directa a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Chaparral que reciben atención a través del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

La ley 2167 de 2021 establece lineamientos dirigidos a garantizar la prestación oportuna y de calidad del servicio de alimentación escolar durante el calendario académico, mediante la concurrencia coordinada de los recursos de la Nación y de las entidades territoriales. En ese sentido, las actuaciones que permitan fortalecer las condiciones necesarias para la prestación del PAE se encuentran relacionadas con el cumplimiento de los objetivos de dicha política pública.

Reforzando lo expuesto, la Ley 1176 de 2007 en el primer inciso del artículo 16 dicta que “El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término, los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.”

En relación con lo anterior, el Programa de Alimentación Escolar (PAE) está regulado por una serie de normas que establecen las condiciones técnicas, sanitarias y administrativas, entre lo que se encuentra los elementos de menaje (Utensilios, equipos de cocina, mobiliario, etc.) que deben ser adquiridos por los entes responsables. Es así como la Ley 715 de 2001 en su artículo 8° asigna a los municipios la función de administrar y ejecutar los recursos del sector educativo, incluido el servicio de alimentación escolar; la Ley 1176 de 2007 regula la destinación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y establece que parte de los recursos del SGP pueden destinarse a la infraestructura y dotación relacionada con el servicio de alimentación escolar; y la Ley 2042 de 2020 fortalece la operación del PAE y establece la obligatoriedad de brindar

alimentación escolar como complemento al acceso y permanencia educativa e impulsa la mejora en la infraestructura y condiciones de los espacios donde se presta el servicio, incluyendo cocinas, comedores y menaje. Particularmente, la Resolución marco 335 de 2021del Ministerio de Educación Nacional "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos –Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar –PAE", en uno de sus anexos técnicos que define criterios para la infraestructura y dotación, esboza la necesidad de contar con:

✓ Utensilios de cocina (ollas, sartenes, cucharones, etc.).

✓ Equipos de preparación y conservación (neveras, estufas, etc.).

✓ Elementos para el servicio (platos, vasos, bandejas, cubiertos).

✓ Mobiliario básico (mesas, sillas, estanterías).

✓ Elementos de higiene (jabón, lavamanos, canecas, etc.).

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Administración Municipal, en el marco de sus competencias legales y administrativas, realizará la entrega de menaje destinado a las instituciones educativas del municipio, mediante un mecanismo de selección aleatoria, debidamente documentado, de acuerdo con la disponibilidad de los elementos y las necesidades identificadas, procurando garantizar una distribución transparente y equitativa entre las instituciones beneficiarias del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

INSTITUCIONES EDUCATIVAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE)					
Nº	**CÓDIGO DANE SEDE**	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA**	**SEDE EDUCATIVA**	**NIVEL**	**ZONA**
1	173168000181	MANUEL MURILLO TORO	SIMON BOLIVAR	Preescolar y Primaria	URBANA
2	273168002323	MANUEL MURILLO TORO	LEMAYA	Preescolar y Primaria	RURAL
3	273168000533	MANUEL MURILLO TORO	PIPINI	Preescolar y Primaria	RURAL
4	273168002862	MANUEL MURILLO TORO	LAS PALMERAS	Preescolar y Primaria	RURAL
5	273168000231	MANUEL MURILLO TORO	LA JULIA	Primaria	RURAL

6	273168000746	MANUEL MURILLO TORO	PEDREGAL	Primaria	RURAL
7	273168002960	MANUEL MURILLO TORO	CHITATO	Preescolar y Primaria	RURAL
8	273168002650	MANUEL MURILLO TORO	PATALO	Primaria	RURAL
9	273168003401	MANUEL MURILLO TORO	LOS PLANES	Preescolar y Primaria	RURAL
10	273168002331	ALVARO MOLINA	AGUA BONITA	Preescolar y Primaria	RURAL
11	273168000690	ALVARO MOLINA	EL CAIRO	Primaria	RURAL
12	273168002901	ALVARO MOLINA	LOS NARANJALES	Preescolar y Primaria	RURAL
13	273168002901	ALVARO MOLINA	VEGA CHIQUITA	Primaria y Secundaria	RURAL
14	273168002901	ALVARO MOLINA	SAN JORGE ALTO	Primaria	RURAL
15	273168002901	ALVARO MOLINA	SAN JORGE	Primaria	RURAL
16	273168002901	ALVARO MOLINA	SAN JORGE	Primaria	RURAL
17	273168002901	ALVARO MOLINA	ALTO WATERLO	Primaria	RURAL
18	273168002901	ALVARO MOLINA	LA LIBERTAD	Primaria	RURAL
19	273168002901	ALVARO MOLINA	SAN ROQUE	Primaria	RURAL
20	273168002901	ALVARO MOLINA	GIGANTE HERMOSAS	Primaria	RURAL
21	273168002901	ALVARO MOLINA	AURORA HERMOSAS	Primaria	RURAL
22	273168002901	ALVARO MOLINA	LA HOLANDA HERMOSAS	Primaria	RURAL
23	273168002901	MEDALLA MILAGROSA	LA PRADERA	Primaria	RURAL
24	273168002901	MEDALLA MILAGROSA	TULUNI	Primaria	RURAL
25	273168002315	MEDALLA MILAGROSA	POTRERITO DE AGUAYO	Primaria	RURAL
26	273168003192	SOLEDAD MEDINA	MULICU LAS DELICIAS	Preescolar y Primaria	RURAL

27	273168000801	SOLEDAD MEDINA	COPETE DELICIAS	Primaria	RURAL
28	273168002536	SOLEDAD MEDINA	MULICU LAS PALMAS	Primaria	RURAL
29	273168002544	SOLEDAD MEDINA	MULICU JARDIN	Preescolar y Primaria	RURAL
30	273168002927	SOLEDAD MEDINA	LA CIMA	Preescolar y Primaria	RURAL
31	273168000851	SOLEDAD MEDINA	COPETE ORIENTE	Primaria	RURAL
32	273168002170	SOLEDAD MEDINA	BRISAS CARBONAL	Primaria	RURAL
33	273168000258	SOLEDAD MEDINA	EL AGRADO MULICU	Preescolar y Primaria	RURAL
34	273168003435	SOLEDAD MEDINA	CARBONALITO	Primaria	RURAL
35	273168001807	CAMACHO ANGARITA	ALTAMIRA	Preescolar y Primaria	RURAL
36	273168001807	CAMACHO ANGARITA	BELLA VISTA	Preescolar y Primaria	RURAL
37	273168001807	CAMACHO ANGARITA	ARGENTINA LINDAY	Preescolar y Primaria	RURAL
38	273168001807	CAMACHO ANGARITA	HELECHALES	Preescolar y Primaria	RURAL
39	273168001807	CAMACHO ANGARITA	LA BEGONIA	Preescolar y Primaria	RURAL
40	273168002277	LA RISALDA	LA NEVADA	Primaria	RURAL
41	273168002277	LA RISALDA	CHONTADURO	Primaria	RURAL
42	273168000487	LAGUNILLA	EL GUADUAL	Primaria	RURAL
43	273168000908	SIMON BOLIVAR	FLORESTAL AMBEIMA	Primaria	RURAL
44	273168000908	SIMON BOLIVAR	ESPIRITU SANTO BALCONES	Primaria	RURAL
45	273168000908	SIMON BOLIVAR	LA PRIMAVERA	Primaria	RURAL
46	273168000908	SIMON BOLIVAR	LAS JUNTAS	Preescolar y Primaria	RURAL

47	273168000908	SIMON BOLIVAR	EL SANTUARIO	Primaria	RURAL
48	273168000908	SIMON BOLIVAR	LA GRANJA AMBEIMA	Primaria	RURAL
49	273168000908	SIMON BOLIVAR	SAN PEDRO AMBEIMA	Primaria	RURAL
50	273168000908	SIMON BOLIVAR	ALTO AMBEIMA	Primaria	RURAL
51	273168000908	SIMON BOLIVAR	ALBANIA	Primaria	RURAL
52	273168000908	SIMON BOLIVAR	CAUCHAL	Primaria	RURAL

Ahora bien, la contratación no debe limitarse únicamente al suministro de los equipos, sino que debe contemplar su instalación, ubicación y puesta en funcionamiento, de acuerdo con las especificaciones técnicas de cada elemento y las condiciones particulares de las sedes educativas beneficiarias. Lo anterior obedece a que la adquisición de equipos sin garantizar su correcta instalación podría generar dificultades para su utilización, afectar su rendimiento, ocasionar riesgos durante la operación o impedir que cumplan adecuadamente la finalidad para la cual fueron adquiridos. Por consiguiente, resulta necesario asegurar que los equipos sean instalados de manera técnica y funcional, atendiendo las recomendaciones del fabricante, las condiciones de infraestructura y los requerimientos de seguridad aplicables.

En consecuencia, el contratista deberá desarrollar las actividades de instalación a cada equipo, esto incluye, según corresponda, la ubicación y nivelación de los equipos, la verificación de las conexiones eléctricas o de gas, cuando aplique, la comprobación de las condiciones de seguridad y las pruebas de funcionamiento de los equipos.

La incorporación de estas actividades contribuye a garantizar una adquisición integral, en la cual no solo se obtengan los bienes requeridos, sino que también se asegure su disponibilidad efectiva para el servicio, bajo condiciones técnicas y de seguridad adecuadas.

Por lo tanto, El Municipio de Chaparral requiere suscribir un contrato con una persona natural o jurídica legalmente constituida capaz de cumplir con el contrato cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE MENAJE PARA LA DOTACIÓN DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA"** el cual tiene como sustento legal lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto No 1082 de 2015 y Manual de la modalidad de Selección Abreviada de Subasta Inversa expedido por Colombia Compra Eficiente y con sujeción a los principios del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la ley 1437 de 2011.

6.1. OBJETO A CONTRATAR

La ENTIDAD contratará de conformidad con la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el siguiente objeto contractual:

"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE MENAJE PARA LA DOTACIÓN DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Las Especificaciones Técnicas para la ejecución del objeto a contratar son las siguientes:

ITEMS	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANT
1	congelador horizontal de 130x84,5 cm. Refrigerado industrial panel de control manual, 380 litros, 115V, 350 W, sistema de enfriamineto compresor, voltaje enchufale de 110V, rango de temperatura 18°C, refrigerante R600a, 1 puerta, iluminacion interna, accesorios 1 cesta de alambre,capacidad frigorifica 380Kg, 4 pies rondantes.	Unidad	7
2	Nevera vertical 1 puerta en vidrio mixta, tamaño 0.70 x 0.75 x 2.00 alto, consumo 4A promedio-8A(arranque), Temperatura zona de refrigeración 5° a 0°C Temperatura zona de congelación -10 a -15°C, Puertas tipo batiente, Inyectada en poliuretano de alta densidad 35Kg/m3, Equipo en acero 430 interior brillante Acero 430 Satinado exterior, Compartimientos removibles (refrigeración) Sistema de congelación por contacto (Congelación).	Unidad	5
3	Licuadora industrial, Capacidad: 2 Litros, Voltaje de operación: 110V, Motor de alto rendimiento de 2200w, Estructura resistente, Velocidad variable con modo de pulsos, Cuchillas en acero inoxidable, Técnica de batido de mejor precisión.	Unidad	12
4	Estufa con 3 Fogones Grandes,Estructura fabricada en acero 430 calibre 20, Boceles en acero quirúrgico 304 3 fogones Q50 (50 x 50 cm), Parrillas en hierro fundido para mejor resistencia y durabilidad, Perillas en plástico	Unidad	6

	grueso resistente, Válvulas de regulación sencillas, Falda de acero en la parte inferior.		
5	Horno Análogo 1 Cámara 2 Bandejas, Tamaño de 66 (alto) x 140 (frente) x 86 (fondo) cm, Estructura de fabricación en acero inoxidable, Capacidad de 1 Cámara 2 Bandejas, Puerta con visor de cristal e iluminación, Voltaje de operación 220V/60Hz, Temperatura de operación 20 – 360 grados Celsius, Consumo gas 12.453 BTU, Tamaño lata 45×65 cm, Apto para gas pipeta o natural, Gas natural 23 a 26 milibares – Gas pipeta 27 a 31 milibares, Altura total con base 1.38M.	Unidad	5

NOTA: La responsabilidad de quienes se postulen y finalmente se elijan para la ejecución del contrato, se exigirá desde el mismo instante del plazo establecido para la suscripción de la minuta y su legalización, so pena de hacer efectiva la garantía única que se otorgue.

1. CLASIFICACION UNSPSC

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer Nivel como se indica en la Tabla 1:

CLASIFICACIÓN CÓDIGO	DENOMINACIÓN
23181700	Maquinaria para cocinar o ahumar alimentos
24131600	Congeladores industriales
48101500	Equipo para cocinar o calentar
52141500	Electrodomésticos para cocina

REQUISITOS TÉCNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

FICHAS TÉCNICAS DE FABRICA:

El oferente interesado deberá presentar con su propuesta, la ficha técnica con la descripción específica del elemento a suministrar, que incluya como mínimo, color, peso, composición y/ó tipo de materiales de fabricación, dimensiones, marca reconocida en el mercado del elemento, y registro fotográfico que permita visualizar de forma clara, los bienes a entregar. La ficha técnica debe satisfacer, los requisitos mínimos establecidos por la Entidad. ESTA FICHA SERA SOMETIDA A APROBACION DEL COMITÉ EVALUADOR.

Nota. En ningún caso, se modificarán las marcas ofertadas por el futuro CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, por una de menor calidad. Una vez aceptada la oferta, no se admitirán modificaciones de las marcas ofrecidas por el CONTRATISTA, y estará a su cargo, los gastos por devoluciones que considere el SUPERVISOR, por incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en su propuesta.

CERTIFICACIÓN DE ENTREGA INMEDIATA: El oferente interesado deberá presentar con su propuesta, una certificación en la cual indique que cuenta con las cantidades establecidas en el proceso de selección, y que en caso de ser seleccionado cuenta con la capacidad logística y financiera de entregar todos los elementos, en un término de ejecución no mayor al plazo de ejecución del contrato.

GARANTÍA DE FABRICA:

El proponente junto con la oferta deberá anexar en documento independiente, la Garantía Técnica de fabrica para todos los ítems ofrecidos. La garantía técnica mínima requerida en este proceso debe amparar la totalidad de los siguientes aspectos: 1. Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes adquiridos, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad. 2. Que ampare la calidad de los bienes y materia prima empleada en su fabricación 3. Que sea por un término no inferior a un (01) año.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

7.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

MODALIDAD:

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
TIPO DE CONTRATO:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1.1. Convocatorias limitadas a Mípyme.

Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 DE 2021, las Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Limitaciones territoriales.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas:

La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
4. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
5. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas

precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

6. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

UMBRAL MONETARIO

El monto máximo para aplicar esta limitación es 125.000 dólares estadounidenses (USD 125.000), equivalentes en pesos colombianos (COP) según la tasa de cambio representativa del mercado (TRM) certificada por el Banco de la República, la cual se actualiza cada dos años por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT). Para la vigencia actual, según lo establecido en la comunicación más reciente del MinCIT, quedo fijado en $511.708.497.

El umbral para MiPymes se ha previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000).

UMBRAL MIPYMES 2026	
US$	125.000
COP$	511.708.497

Conforme a lo anterior teniendo en cuenta la cuantía oficial estimada para el presente proceso de selección, este **ES SUSCEPTIBLE** de ser limitado a MiPymes nacionales domiciliadas en el departamento o municipio.

1.2. JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con el artículo 2 numeral 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007, la entidad contratará mediante la modalidad de selección Abreviada – proceso de menor cuantía, esto por cuanto el valor estimado del contrato a realizar es inferior al valor máximo de la menor cuantía de la Entidad, correspondiente a **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($157.289.996) M/CTE., EQUIVALENTE A 89.8335 SMMLV,** y por las características del objeto a contratar, toda vez que se trata de la **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE MENAJE PARA LA DOTACIÓN DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA".**

El procedimiento se adelantará conforme lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

9.4. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

La norma que soporta la modalidad del proceso selección de contratista que nos ocupa, es el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra dice:

" De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

(…)

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(…)

b. La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (…)"

Igualmente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable según la modalidad de selección, que para el caso que nos ocupa es la Selección Abreviada, teniendo en cuenta: *"a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio."*

Así mismo, es del caso señalar que las normas que se aplican para el proceso de contratación a realizar son:

a) Ley 80 de 1993.
b) Ley 1150 de 2007.
c) Ley 1474 de 2011.
d) Ley 361 de 1997.
e) Ley 590 de 2000.
f) Ley 816 de 2003.
g) Decreto 4170 de 2011.
h) Decreto 019 de 2012.
i) Decreto 1082 de 2015.
j) Ley 1682 de 2013.
k) Decreto 399 de 2021.
l) Decreto 1860 de 2021.
m) Ley 2195 de 2022.

En atención a la naturaleza del objeto contractual, los bienes requeridos corresponden, en términos generales, a bienes y elementos de características técnicas uniformes y de común utilización. En consecuencia, resulta necesario analizar la procedencia de los mecanismos previstos por el ordenamiento jurídico para la adquisición de esta clase de bienes, particularmente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 respecto de los Acuerdos Marco de Precios.

La citada disposición establece que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben adquirir los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, cuando estos resulten aplicables y se encuentren vigentes para los bienes requeridos.

No obstante, la existencia de características técnicas uniformes en los bienes objeto del proceso no implica que la Entidad deba acudir necesariamente a la subasta inversa como mecanismo de selección, toda vez que la modalidad de selección y el mecanismo de evaluación deben determinarse atendiendo a las condiciones concretas del proceso, a la estructuración de la necesidad, a la forma en que se encuentran definidos los bienes requeridos y a los criterios objetivos que permitan obtener las mejores condiciones para la Entidad.

REVISION ACUERDO MARCO DE PRECIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 y las directrices expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL verificó la existencia y vigencia de los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de determinar la procedencia de atender la necesidad objeto del presente proceso mediante alguno de dichos mecanismos.



ANÁLISIS SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS

En cumplimiento de los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, la Alcaldía Municipal de Chaparral realizó la verificación correspondiente en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, con el propósito de establecer si los bienes requeridos para atender la necesidad identificada se encuentran amparados por algún Acuerdo Marco de Precios vigente que permita satisfacer integralmente el objeto contractual.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, durante la etapa de planeación las entidades estatales deben verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual pueda satisfacerse la necesidad identificada. En consecuencia, la existencia de un Acuerdo Marco no implica, por sí sola, que cualquier bien relacionado de manera general con su objeto pueda ser adquirido a través de este instrumento, pues es necesario que el bien requerido se encuentre efectivamente incorporado en el catálogo y que las condiciones técnicas y comerciales previstas en el mismo permitan atender la necesidad concreta de la entidad.

Realizada dicha verificación, se evidencia que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios de Dotaciones Escolares III, instrumento que contempla diferentes categorías de bienes destinados a la dotación de establecimientos educativos, incluyendo, entre otros, mobiliario y determinados elementos de cocina.

No obstante, el análisis detallado de la ficha técnica elaborada por el Municipio de Chaparral permite establecer que la necesidad objeto del presente proceso no puede ser satisfecha mediante dicho Acuerdo Marco, toda vez que la ficha técnica contempla un conjunto heterogéneo de bienes con características, capacidades, dimensiones, materiales y especificaciones particulares que no se encuentran incorporados dentro del catálogo del Acuerdo Marco de Precios vigente.

Por consiguiente, la revisión efectuada permite concluir que no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente cuyo catálogo contenga los bienes requeridos por el Municipio y que permita atender la necesidad identificada en las condiciones técnicas establecidas en la ficha. Particularmente, los elementos requeridos corresponden a bienes que, aunque pueden ser considerados bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, no se encuentran incorporados en el catálogo del Acuerdo Marco de Dotaciones Escolares III.

Lo anterior se encuentra además acorde con la orientación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, según la cual la entidad debe verificar durante la etapa de planeación si existe un Acuerdo Marco vigente con el cual pueda satisfacer la necesidad identificada y, cuando no exista un Acuerdo Marco aplicable al bien o servicio requerido, debe acudir a la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con la naturaleza de los bienes y la cuantía del proceso.

En este sentido sentido la Entidad se permite justificar la no utilización del Acuerdo Marco de Precios dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta que la necesidad identificada no se limita exclusivamente al suministro de dichos bienes, sino que comprende, adicionalmente, la prestación del servicio de instalación de los elementos adquiridos.

En consecuencia, una vez realizada la verificación del catálogo de los Acuerdos Marco de Precios vigentes, se determina que la necesidad integral identificada por el Municipio de Chaparral no puede ser atendida mediante Acuerdo Marco de Precios, por cuanto no existe un instrumento vigente cuyo catálogo comprenda los bienes y servicios requeridos bajo las especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica.

Por lo anterior, la entidad deberá determinar y aplicar la modalidad de selección que corresponda de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que resulten aplicables, atendiendo la naturaleza de los bienes, su carácter de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, y la cuantía del proceso. Es preciso señalar que, tratándose de una entidad territorial, el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 establece

que las entidades territoriales no están obligadas a adquirir los bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios celebrados por Colombia Compra Eficiente, aunque se encuentran facultadas para hacerlo. Por tanto, en el caso del Municipio de Chaparral, la ausencia de un instrumento que satisfaga integralmente la necesidad permite acudir a la modalidad de selección que legalmente corresponda.

En conclusión, la decisión de no acudir a la Tienda Virtual del Estado Colombiano obedece a la inexistencia absoluta de Acuerdos Marco relacionados con dotaciones de electrodomésticos de cocina o de menaje para restaurantes escolares.

9.5 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN EN PARTICIPAR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en el proceso de selección abreviada de menor cuantía, deben manifestar su intención en participar, por lo tanto quien no realice la manifestación de interés en participar no podrá presentar oferta; para ello tendrán en cuenta lo siguiente:

a.) En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
La entidad establecerá en el cronograma de actividades la fecha para manifestar interés en participar

b.) Si la Oficina Gestora recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. El sorteo se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento: Se realizará una audiencia en la fecha fijada y en la hora fijada en el cronograma en la cual se hará el sorteo mediante el siguiente método:

Se introducirán en una bolsa las papeletas con el nombre de los posibles oferentes que manifestaron interés en participar (una por cada uno). Los primeros diez (10) escogidos serán los proponentes seleccionados para el proceso contractual. De la audiencia realizada se levantará un acta la cual será suscrita por el municipio. En caso de requerirse esta audiencia de sorteo de consolidación, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Oficina Gestora informe a los interesados el resultado del sorteo. Los interesados en participar en el presente proceso de selección contarán con un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación para manifestar su intención de participar.

El Proponente debe manifestar su interés mediante el módulo correspondiente, de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II.

En el evento de recibir más de diez (10) manifestaciones de interés se realizara un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados, con quienes continuará el Proceso de Selección.

Tratándose de Consorcio y Uniones Temporales, se debe indicar claramente quienes lo integrarán y el porcentaje de participación.

La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de rechazo de la oferta; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo en la forma individual o como Proponente plural, según como se haya inscrito. Quienes manifiesten interés bajo la forma de Proponente plural deben presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros. Sin embargo, es posible reducir el número de integrantes, siempre y cuando la oferta no la presente un solo miembro.

En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo, y las demás se desestimarán. Por lo tanto, tratándose de consorcios o uniones temporales donde uno o varios integrantes incurran en esta conducta, se desestimarán las demás manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales donde un mismo integrante o integrantes sean coincidentes.

El Proponente plural debe manifestar interés **utilizando el módulo correspondiente de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II, y no podrá hacerlo si solamente manifestó interés uno de los miembros del Proponente plural desde su cuenta singular.**

AUDIENCIA PÚBLICA DE SORTEO

Si la entidad recibe más de diez (10) manifestaciones de interés realizará un sorteo a través de un medio virtual en el cual mediante balotas o un mecanismo similar se escogerán los 10 posibles oferentes.

El desarrollo de la audiencia para el sorteo de los seleccionados se realizará conforme al protocolo previamente publicado en la plataforma SECOP II.

El plazo para la presentación de las ofertas iniciará el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad comunique a los interesados el resultado del sorteo

2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar: se identifica como un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

2.1. PLAZO: Treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El objeto del contrato se ejecutará en el municipio de Chaparral Tolima.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO

10.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. El valor del contrato a ejecutar es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($157.289.996) M/CTE.**, incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar en la ejecución del contrato.

ITEMS	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
1	congelador horizontal de 130x84,5 cm. Refrigerado industrial panel de control manual, 380 litros, 115V, 350 W, sistema de enfriamiento compresor, voltaje enchufable de 110V, rango de temperatura 18°C, refrigerante R600a, 1 puerta, iluminación interna, accesorios 1 cesta de alambre, capacidad frigorífica 380Kg, 4 pies rodantes.	Unidad	7	$3.590.000	$25.130.000
2	Nevera vertical 1 puerta en vidrio mixta, tamaño 0.70 x 0.75 x 2.00 alto, consumo 4A promedio-8A(arranque), Temperatura zona de refrigeración 5° a 0°C Temperatura zona de congelación -10 a -15°C, Puertas tipo batiente, Inyectada en poliuretano de alta densidad 35Kg/m3, Equipo en acero 430 interior brillante Acero 430 Satinado exterior, Compartimientos removibles (refrigeración) Sistema de congelación por contacto (Congelación).	Unidad	5	$10.160.000	$50.800.000

3	Licuadora industrial, Capacidad: 2 Litros, Voltaje de operación: 110V, Motor de alto rendimiento de 2200w, Estructura resistente, Velocidad variable con modo de pulsos, Cuchillas en acero inoxidable, Técnica de batido de mejor precisión.	Unidad	12	$963.333	$11.559.996
4	Estufa con 3 Fogones Grandes, Estructura fabricada en acero 430 calibre 20, Boceles en acero quirúrgico 304 3 fogones Q50 (50 x 50 cm), Parrillas en hierro fundido para mejor resistencia y durabilidad, Perillas en plástico grueso resistente, Válvulas de regulación sencillas, Falda de acero en la parte inferior.	Unidad	6	$4.550.000	$27.300.000
5	Horno Análogo 1 Cámara 2 Bandejas, Tamaño de 66 (alto) x 140 (frente) x 86 (fondo) cm, Estructura de fabricación en acero inoxidable, Capacidad de 1 Cámara 2 Bandejas, Puerta con visor de cristal e iluminación, Voltaje de operación 220V/60Hz, Temperatura de operación 20 – 360 grados Celsius, Consumo gas 12.453 BTU, Tamaño lata 45×65 cm, Apto para gas pipeta o natural, Gas natural 23 a 26 milibares – Gas pipeta 27 a 31 milibares, Altura total con base 1.38M.	Unidad	5	$8.500.000	$42.500.000
TOTAL					**$157.289.996**

10.2 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El contrato a celebrar se respalda con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- Certificado de disponibilidad presupuestal N° 1669 del 29 de octubre de 2026 por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($157.289.996) M/CTE.**

10.3 FORMA DE PAGO

La administración no hará anticipos, el oferente debe contar con recursos propios para el inicio del contrato. El Municipio de Chaparral Tolima determina la forma de pago de la siguiente manera:

El cien por ciento (100%) del valor del contrato, una vez recibido a satisfacción el objeto y alcance a contratar, de acuerdo con informe presentado por parte del supervisor del contrato y constancia de entrada al Almacén Municipal.

NOTA 1. Documentos soportes para el pago: a) Factura o documento equivalente dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; b) Acreditación conforme a la ley, de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y pago de ARL; c) Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

NOTA 2. El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanza les y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

NOTA 3: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

El pago será efectuado en la Cuenta bancaria acreditada por el Contratista en su calidad de titular.

El Municipio efectuará los pagos en pesos colombianos dentro de los treinta (30) días siguientes a la Disponibilidad del P.A.C (Plan Anual Mensualizado de Caja) para la vigencia correspondiente.

NOTA 4: En ningún caso el contratista podrá alegar derecho de turno, cuando los soportes para el pago hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se deriva.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto del contrato EL CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes obligaciones

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe con la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo.
3. Colaborar con el Municipio de Chaparral para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
5. Mantener informada a la Dirección de Educación, Cultura y Deporte de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
6. Acreditar su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y al Régimen Parafiscal (SENA, FIC, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), en los términos y porcentajes establecidos en la ley de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 Ley 1150 de 2007.
7. Sera obligación primordial del contratista cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas exigidas por la Alcaldía Municipal y presentadas en la Oferta.
8. Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito Nacional, Departamental y Municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato.
9. Responsabilizarse de todo daño que se ocasione desde su comienzo hasta la terminación a terceros y a la Alcaldía Municipal durante la ejecución del contrato.
10. Mantener a la Alcaldía Municipal indemne y libre de toda perdida o reclamo, demanda, pago de litigios, acción legal, reivindicación y fallos de cualquier especie o naturaleza, que se entable o que pueda entablarse en contra de estos, por causa de acciones u omisiones en que incurra el CONTRATISTA, sus agentes, subcontratistas o empleados, durante la ejecución del contrato.
11. Dedicar toda su capacidad administrativa, técnica y profesional en el desarrollo del alcance de los trabajos para el cumplimiento del objeto del contrato, asumiendo bajo su responsabilidad la vigilancia e inspección del contrato encomendado.
12. Tramitar con diligencia el presente contrato.
13. Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, así como los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales que le correspondan.
14. Todas las demás obligaciones que el municipio le asigne para el cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. El futuro contratista deberá asumir la totalidad de los costos derivados de la adecuada ejecución del presente proceso de contratación y conforme a las Especificaciones Técnicas.
2. El contratista seleccionado debe contar con una sede de su negocio, mientras dure la ejecución contractual, para que garantice el servicio de posventa para la atención de cambios inmediatos, reclamos, fallas o desperfectos, en donde pueda tener asiento y atención inmediata la Administración Municipal y con ello garantice continuidad en el servicio.
3. Brindar el servicio de soporte técnico cada vez que sea requerido por la entidad, con oportunidad, durante mínimo un (01) año a partir del inicio de ejecución del contrato.
4. Adjuntar las garantías y demás documentos legales de cada uno de los bienes suministrados.
5. Cambiar el bien o los bienes, partes o elementos contratados en la adquisición, adecuación o instalación, cuando a juicioso del supervisor no cumpla con las especificaciones requeridas o cuando haya defectos de fabricación, violación a las normas de calidad y diseño, sin que ello implique la perdida de la garantía.
6. Hacer entrega de los elementos objeto del contrato, en el lugar indicado por el supervisor del contrato cumpliendo con las especificaciones técnicas señaladas y la ficha técnica anexa en los estudios previos.
7. Garantizar la calidad de los bienes suministrados y que los mismos sean totalmente nuevos y sin uso previo.
8. Todos los elementos deberán estar empacados de acuerdo a las normas técnicas exigidas.
9. Cumplir con los tiempos de entrega acordados y NO se recibirán entregas parciales.
10. Si fuere el caso deberá entregar al municipio de Chaparral el certificado de conformidad de los bienes materia de la compraventa, expedido de acuerdo con las exigencias legales.
11. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual.

4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma establecida en la minuta del contrato y en estos pliegos de condiciones, previa acreditación del cumplimiento de las exigencias del proceso y el contrato.
2. Vigilar la correcta ejecución del contrato, a través del supervisor designado, generando las solicitudes escritas para que se efectúe el cumplimiento adecuado del contrato en las condiciones de este pliego.
3. Verificar los aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes parafiscales, como documento soporte de la factura que se radique.

4. Recibir a satisfacción lo contratado por la entidad, en caso de haberse ejecutado a cabalidad y en debida manera.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
6. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.
7. Expedir la certificación de cumplimiento al finalizar la ejecución, cuando el contratista hubiere cumplido a satisfacción con el objeto contratado, proyectar el acta de recibo a satisfacción y de liquidación del servicio y el contrato respectivamente.

5. ESTUDIOS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Chaparral Tolima realizó en anexo al presente documento, y siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sector con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación a realizar, el cual contiene tres áreas a saber:

a) Análisis del mercado.
b) Análisis de la demanda.
c) Análisis de la oferta.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable para el caso de selección abreviada de menor cuantía teniendo en cuenta:

> "a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o
> b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio."

Para el presente proceso de selección se aplicará la alternativa a), esto es la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

13.1. INFORMACIÓN GENERAL Y REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Es así, que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los

proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgaran puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 1510 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. Del Decreto 1082 de 2.015, el MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA establece los requisitos habilitantes que regirán para el presente proceso teniendo en cuenta:

a) El riesgo del proceso de contratación.
b) El valor del contrato objeto del presente proceso de contratación.
c) El análisis del sector económico respectivo.
d) El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Si no se cumple con los requisitos habilitantes, la propuesta no será hábil para continuar en el proceso.

13.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

- **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Este documento se realizará de acuerdo con el formato suministrado por la Entidad anexo al pliego de condiciones, el cual debe estar firmado en original por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante del consorcio o unión temporal, indicando su nombre documento de identidad y demás datos allí requeridos.

El contenido de dicho documento (Formato N° 3 anexo al presente pliego de condiciones) no podrá ser variado, sin embargo, debe diligenciarse los espacios en blanco y los necesarios para suscribirlo. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas.

En este documento el proponente manifestara bajo la gravedad de juramento que todos los documentos e información que suministre en la propuesta son ciertos, veraces y corresponden con la realidad, expedidos por personas autorizadas para el efecto, asumiendo el proponente la responsabilidad que tiene sobre dicha información y documentación y por tanto la entidad los presume veraces bajo el principio de la buena fe.

Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

- **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:**

a) Las personas jurídicas ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal, promesas de sociedad futura o cualquier otro tipo de asociación); deberán presentar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que de acuerdo con su objeto social cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos, igualmente el objeto social de la empresa, debe corresponder a actividades relacionadas con el objeto del contrato y acreditar que haya sido constituida por lo menos con un (01) año de anterioridad y su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución y UN (1) año más.

b) De conformidad con lo establecido en la ley 1258 de 2008, en el documento de constitución de la sociedad por acciones simplificadas, artículo 5°, su objeto social se puede comprender una enunciación clara y completa de las actividades principales o puede expresar que la sociedad realizara cualquier actividad comercial o civil licita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad por acciones simplificadas podrá realizar cualquier actividad lícita. En el evento en que el objeto social de una sociedad por acciones simplificadas no especifica las actividades iguales o similares al objeto a contratar, se entenderá que estas se encuentran dentro de las actividades licitas de la persona jurídica.

c) Para las personas jurídicas extranjeras, se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales, así mismo los proponentes extranjeros individuales, en consorcio, en unión temporal, o promesa de sociedad futura, deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en el Pliego de condiciones y además, deberán tener en cuenta lo siguiente:

(1) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, ni domicilio en Colombia deberán cumplir los siguientes requisitos:
(2) Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.
(3) Acreditar que su objeto social incluya actividades iguales o similares con el objeto del contrato del presente proceso.

(4) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, lo cual deberá quedar evidenciado en el documento de constitución de apoderado.

(5) Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse adjuntado documento bajo gravedad de juramento, donde se exprese la información antes mencionada y autenticado por una autoridad competente del país de origen.

d) Todos los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales nacionales o extranjeros, deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado de existencia y representación legal tendrá validez con la inicialmente prevista.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

PERSONAS NATURALES

Si el Oferente es una persona natural comerciante ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal) deberá presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste que se encuentra inscrito por lo menos con UN (1) año de antelación, y su actividad debe estar relacionada con el objeto de la presente convocatoria, este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas.

En este evento, la propuesta se recibe a nombre de la persona natural y no del Establecimiento de Comercio.

- **CONFORMACIÓN PROPONENTE PLURAL (Formato N° 04)**

En el evento en que la oferta vaya a ser presentada bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar el documento de constitución conforme al formato en el anexo al pliego de condiciones y en este constar por lo menos:

- La modalidad de asociación.
- Objeto del proceso de selección.
- Tiempo de duración que no debe ser inferior al término de duración del proceso, celebración y ejecución del contrato y un (1) año más.
- Nombre del proponente plural y de sus integrantes.
- El porcentaje de participación de cada una de las partes.
- La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa de la entidad contratante. Igual autorización se requerirá, cuando la modalidad de asociación sea el contratista.

La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa y por escrito de la entidad contratante. Igual autorización se requerirá, en el evento que el consorcio o unión temporal ostente la calidad de contratista.

Cuando el representante legal de la persona jurídica integrante de proponente plural, requiere de autorización para ser parte o integrar un proponente plural, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la autorización.

Firmado por los integrantes y el representante del proponente plural. Cuando la constitución se efectué bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

ACTA DE JUNTA DE SÓCIOS.

Cuando se desprenda del Registro Único de Proponentes que el representante legal del proponente ya sea como persona jurídica o como proponente plural, requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir contratos, deberá anexar el documento por medio del cual se otorgue esa autorización. Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 de la Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio).

- **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)**

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la información para renovar el registro en la cámara de comercio, debe ser presentada por la persona inscrita en el RUP, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Los proponentes ya sean personas naturales o jurídicas y cada uno de los integrantes del Proponente Plural, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no mayor a treinta (30) días de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección respectivo, en el cual conste su inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP).

NOTA 1: La inscripción del proponente debe encontrarse vigente a la fecha del cierre del proceso de selección.

NOTA 2: El Certificado constituye plena prueba respecto de la información allí contenida.

Respecto a las sociedades extranjeras con sucursal en el país, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, señala que deben presentar para el registro único de proponentes, la información contable y financiera de su casa matriz. En consecuencia, deben presentar el RUP y el NIT, respectivo, de la sucursal en Colombia. Los proponentes, personas naturales extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas naturales extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento donde se exprese que este tipo de certificado no existe en su país de origen, documento que debe estar autenticado por una autoridad competente de dicho país.

Los proponentes, personas jurídicas extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas jurídicas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento donde se exprese que este tipo de certificado no existe en su país de origen, documento que debe estar autenticado por una autoridad competente de dicho país. Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar el Registro Único de Proponentes, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado tendrá validez con la inicialmente prevista.

- **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:**

El proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento, por un valor del doce por ciento (12%) del valor de la oferta (el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) del valor de la oferta).

VIGENCIA: Por noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria pública, tomándose este como primer día.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía será otorgada a favor del Municipio de Chaparral Tolima NIT No. **800.100.053-1**, y como tomador el nombre del proponente persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal, la garantía debe ser otorgada por el proponente plural y en la póliza debe relacionarse cada uno de los integrantes del proponente plural con su respectivo porcentaje de participación.

La póliza deberá estar firmada por el garante y el tomador, esto es, por el proponente-representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME, EMPRENDIMIENTO DE MUJERES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1860 DEL 2021

El proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento, por un valor del diez por ciento (10%) del valor de la oferta (el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) del valor de la oferta).

VIGENCIA: Por noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria pública, tomándose este como primer día.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

e) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
f) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
g) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
h) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía será otorgada a favor del Municipio de Chaparral Tolima NIT No. 800.100.053-1, y como tomador el nombre del proponente persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal, la garantía debe ser otorgada por el proponente plural y en la póliza debe relacionarse cada uno de los integrantes del proponente plural con su respectivo porcentaje de participación.

La póliza deberá estar firmada por el garante y el tomador, esto es, por el proponente-representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente: inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. Dicha circunstancia se verificará por parte de la entidad en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República durante la evaluación de las ofertas.

Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural, así como el representante legal de la persona jurídica, ya sea como proponente o integrante de proponente plural.

- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

El Municipio hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente (persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).

En caso de que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

- **CERTIFICADO JUDICIAL.**

Ningún proponente representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual el Municipio verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, durante la evaluación de las ofertas. De igual forma los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales.

- **MULTAS- SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC**

De conformidad con lo consagrado en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, ninguna persona podrá presentar multas sin cancelar transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la misma, caso en el cual no podrá contratar con ninguna entidad estatal hasta tanto no cancele la multa con sus respectivos intereses.

Dicha circunstancia se verificará por parte del Municipio en la página web del sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia para verificar si el proponente se encuentra o no vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

- **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)**

Todo proponente, persona Natural o Jurídica o su Representante Legal, en forma individual o integrantes de proponentes plurales, deberán presentar REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO, emitido por la DIAN.

- **DOCUMENTO DE IDENTIDAD**

Todo proponente, Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación.

- **CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES. (Formato N° 8)**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el oferente deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el contador y el representante legal, con el cual se acreditará el cumplimiento de la obligación de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada.

Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros, en las condiciones previstas en la presente invitación pública.

De igual forma, las personas naturales que actúen a título propio o dentro de un proponente plural, deberán acreditar por medio de certificación expedida por contador, que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales, debidamente firmada o allegar la Planilla liquidada del mes de anterior al cierre del proceso de selección de acuerdo a la normal, como cotizantes independientes del Régimen Contributivo o las Certificaciones de Afiliación a Salud y Pensiones con fecha no mayor a treinta (30) días también como Cotizante independiente del Régimen Contributivo.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Esta misma previsión aplica para los componentes plurales, así como personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

NOTA 1: en todo caso se deberá adjuntar a la certificación, copia de la tarjeta profesional y antecedentes vigentes disciplinarios del Contador y/o revisor fiscal según sea el caso.

En caso que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de cierre personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes Legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

Adicionalmente el proponente adjudicatario, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato ante la dependencia respectiva, la declaración donde se acredite el pago correspondiente a Seguridad Social y Aportes Legales, cuando a ello haya lugar (Articulo 25 Ley 1607 de 2012). Así como de su representante legal.

NOTA 2: El municipio de Chaparral (Tolima), dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el Artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento por parte de otros proponentes en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, El Municipio podrá dar traslado al proponente observado y verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a las Entidades pertinentes si a ello hubiere lugar.

- **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTOS DE INTERÉS**

El proponente con la presentación de la Oferta y en la Carta de Presentación de la misma, realiza la manifestación bajo la gravedad de juramento en la cual refiera que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar, así como conflictos de intereses referidos al presente Proceso de Selección.

- **INFORMACIÓN BANCARIA.**

Con el fin de ingresar los datos del adjudicatario del proceso al Sistema presupuestal municipal; los proponentes que participen en el proceso de Contratación deben anexar Certificación Bancaria donde se especifique a nombre de quien, indicación del lugar de la cuenta (Ciudad), de cual ciudad es la cuenta, el número de la cuenta, si es de ahorros o corriente, certificación que se encuentra activa, dicha cuenta será donde se le consignaran los recursos.

En el evento de ser un Consorcio o Unión Temporal como soporte a la oferta, se debe certificar un número de cuenta bancaria de uno de los consorciados o miembro de la Unión Temporal; mientras se surte el proceso de adjudicación del proceso selectivo.

En caso de que el Consorcio o Unión Temporal sea adjudicatario de la contratación, debe proceder a abrir una única cuenta a nombre del Consorcio o Unión Temporal y presentar la certificación de la misma como requisito previo a la suscripción del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Sistema en esta fase del proceso; solo permite acoger una cuenta bancaria a nombre del consorcio para registrar la obligación y orden de pago.

- **VERIFICACIÓN DE NO ESTAR CONDENADO POR DELITOS SEXUALES CONTRA PERSONA MENOR DE 18 AÑOS**

Con el fin de verificar que el proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), no esté condenado por delitos sexuales contra persona menor de 18 años, el Municipio verificará la consulta a través de la página web de la Policía Nacional.

Para efectos de la verificación, deberá allegarse en la Oferta el Impreso de la Consulta en el respectivo sistema de cada una de las Personas Naturales que hagan parte del oferente, ya sea como proponente individual o como integrante de formas conjuntas, así como el mismo Certificado para los Representantes Legales de las Personas Jurídicas. Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural. Los certificados deben haber sido expedidos con fecha no superior a treinta (30) días.

- **CERTIFICADO DE NO ESTAR REPORTADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTICIOS - REDAM**

Con el fin de verificar que la Persona Natural o el Representante legal de la Persona Jurídica no esté reportado ante el registro de deudores alimenticios, el proponente deberá adjuntar certificación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia, no anterior a 30 días calendario a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

13.1 CONDICIONES TECNICAS: EXPERIENCIA

El Proponente debe acreditar experiencia en:

EXPERIENCIA GENERAL

El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia general con UN (1) contrato público o privado, ejecutado y liquidado a la fecha de cierre del presente proceso contractual, cuyo objeto y/o alcance esté relacionado al del presente contrato.

Es así que la suma del valor ejecutado de los contratos aportados expresado en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial. Esta condición será acreditada por el valor certificado que se registre en el RUP.

Para el caso de las entidades públicas se deberá sustentar con la suscripción del contrato y acta de liquidación. Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

Para el caso de contratos con entidades privadas, deberá adjuntar la respectiva factura electrónica con requisitos legales DIAN y/o su equivalente según sea el caso.

NOTAS CAPITULO EXPERIENCIA

NOTA 1: Deberá aportar el contrato junto con el acta de liquidación y/o acta de recibo final presentada por los proponentes, para acreditar la experiencia deberán ser expedidas por la entidad contratante, donde se especifique por lo menos lo siguiente:

a.) Nombre del contratante
b.) Nombre del contratista.
c.) Objeto del contrato.
d.) Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.
e.) Valor del contrato
f.) Valor ejecutado
g.) Nombre y firma de quien(es) suscribe(n) el documento y/o de quien(es) emite(n) la certificación.

NOTA 2: Tratándose de consorcios o uniones temporales, se atenderán las siguientes condiciones para soportar la experiencia acreditada:

a.) Cuando en un contrato que se presenta como experiencia el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como experiencia será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor y/o de la cantidad de contrato por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal, (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomará en cuenta esta experiencia para el cálculo de la acreditación respectiva.

b.) Cuando se presente un contrato que haya sido ejecutado por integrantes de un proponente plural que hoy conforman un nuevo proponente plural, el mismo se acreditará en valor y cantidad como un contrato para cada integrante del proponente plural de acuerdo con su porcentaje de participación, quiere esto decir que ese contrato, valdrá como un contrato, para cada uno de los integrantes del proponente plural; se contabilizará tantas veces como integrantes lo acrediten para este proceso.

NOTA 3: Los contratos presentados para acreditación de experiencia, cuyo valor ejecutado se encuentre expresado con moneda extranjera, deben efectuar el siguiente procedimiento para re expresar el valor de dichos contratos en pesos colombianos.

a) En caso de que el valor del contrato se encuentre expresado en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-expresar a dólares estadounidenses, utilizando para ello la tasa de

cambio, correspondiente a la fecha de inicio del contrato, publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

www.banrep.gov.co
Menú de contenido
Series estadísticas
Tasas de cambio
Tasa de cambio de algunas monedas del mundo países que no pertenecen al continente americano Tipo de tasa (elegir compra)
Serie para un rango de fechas dado
Seleccionar la fecha
Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa)

Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentre el valor del contrato no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello del país de origen del contrato, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de inicio del contrato.

b) Si el valor ejecutado del contrato ya se encuentra expresado en dólares estadounidenses, o se re-expresa a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal anterior, se deberá re-expresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

- www.banrep.gov.co
- Menú de contenido Series estadísticas
- Cambio Tasa de cambio del peso colombiano
- TRM

Serie histórica de la tasa de cambio representativa del mercado (se obtiene cambio de pesos colombianos a dólares en la fecha de inicio del contrato, considerando hasta la segunda cifra decimal expresa).

NOTA 4: Cuando el proponente sea una persona jurídica, que tenga menos de tres (3) años de constituida, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

NOTA 5: Para el caso de personas naturales, el hecho que el aspirante haya adquirido experiencia y esta se encuentre publicada en el RUP, no significa que ha adquirido idoneidad por fuera del alcance del área de la especialidad.

NOTA 6: El proponente deberá diligenciar y presentar el FORMATO – CONDICIONES DE EXPERIENCIA, Anexo al pliego de condiciones.

NOTA 7: No se aceptan subcontratos. No se acepta experiencia cuyo valor acreditado en SMMLV a la fecha de terminación sea inferior al 10% del valor del presupuesto oficial.

NOTA 8: Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

NOTA 9: La Experiencia específica debe de ser Diferente a la aportada en la Experiencia General.

NOTA 10: Para el caso de contratos con entidades privadas, deberá adjuntar la respectiva factura electrónica con requisitos legales DIAN y/o su equivalente según sea el caso y normatividad aplicable.

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DISPONIBLE

El proponente deberá contar en el municipio de Chaparral con un establecimiento de comercio, cuya naturaleza del mismo, sea acorde al objeto contractual a ejecutar.

El oferente con el fin de cumplir este requisito deberá CERTIFICAR mediante documento suscrito por el represente legal bajo la gravedad de juramento que cuenta con el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DISPONIBLE, si es persona jurídica o matricula mercantil si es persona natural. No obstante, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, el proponente podrá CERTIFICAR mediante copia de alianza estratégica, contrato, arrendamiento, acuerdo, apoyo operativo, etc., con un establecimiento de comercio abierto al público en el municipio de Chaparral dotado y acondicionado para la correcta ejecución del contrato, para lo cual, además, deberá anexar copia del documento contentivo de dicha alianza /o contrato y el respectivo certificado de cámara de comercio en caso de personas jurídicas o la matricula mercantil para personas naturales.

Exigencia que podrá ser corroborada por la entidad territorial en cualquier momento, so pena de ser sancionado por incumplimiento en caso de no existir.

PERSONAL MINIMO

PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA	DEDICACION
Técnico en mantenimiento de sistemas de refrigeración y/o afines, para la instalación y puesta en	Acreditar una experiencia mínima de dos (2) años, contados a partir de la fecha de finalización de los estudios técnicos.	100%

funcionamiento de los equipos suministrados.		

- **Acreditación del personal**

El proponente deberá acreditar los perfiles del personal mínimo requerido mediante la presentación de los siguientes soportes:

- Hoja de vida
- Copia de la cédula de ciudadanía
- Copia de certificado de estudios.
- Certificado de experiencia.
- Certificado de disponibilidad para dedicación 100% emitido por el profesional correspondiente.

13.2 CAPACIDAD FINANCIERA

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP, o en la información financiera anexa a la Oferta en aquellos casos en que el Proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP.

La capacidad financiera para exigir guarda relación con el valor del contrato a celebrar, siendo esta adecuada y proporcional, teniendo como objetivo la consecución de un contratista que disponga de los recursos financieros suficientes para ejecutar el contrato dentro del plazo previsto.

Con el fin de verificar la solidez financiera, el Proponente deberá cumplir con los indicadores financieros establecidos en este documento.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones de capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

En este sentido, se evaluará teniendo en cuenta el último año fiscal anterior que se refleje en el Registro Único de Proponentes (RUP) de cada proponente, el cual deberá estar vigente y en firme.

La entidad verificará toda la información financiera en moneda legal colombiana y en el SMMLV, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto número 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, así mismo deberán estar en idioma español.

Para las personas extranjeras, se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales, no obstante, cuando se trate de sociedades extranjeras, la información de la capacidad financiera estará soportada por el último balance y estados financieros, de acuerdo al cierre fiscal en cada país de origen o al balance de apertura, si son sociedades nuevas. En este caso la fecha del balance de apertura debe coincidir con la fecha de adquisición de la persona jurídica, para lo cual aportarán adicionalmente, certificación del contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera, o en su defecto por el revisor fiscal de la sucursal en Colombia en la que certifique lo indicado para las personas jurídicas nacionales y la fecha del cierre fiscal en el país de origen.

Para aquellos casos en los cuales las sociedades extranjeras tengan una operación a nivel mundial o negocien en bolsa y sus estados financieros no puedan consolidarse, aportarán la certificación del contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera, si lo tiene o en su defecto del revisor fiscal de la sucursal en Colombia indicada anteriormente, en la cual adicionalmente certificará esta circunstancia.

Para aquellas sociedades extranjeras cuyas prácticas contables difieran de lo establecido en las normas colombianas, se deberá aportar junto con la información financiera de la persona jurídica extranjera, certificación suscrita por el contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera o en su defecto el revisor fiscal de la sucursal en Colombia, en la que se indiquen los rubros que correspondan a las cuentas, que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

La Re-expresión de estados financieros de los proponentes extranjeros o de sus integrantes cuando se trate de consorcio o unión temporal se debe efectuar conforme al siguiente procedimiento:

a) En caso de que los estados financieros se encuentren en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-expresar a dólares estadounidenses, utilizando para ello la tasa de cambio, correspondiente a la última fecha de corte fiscal del país de origen, publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

- www.banrep.gov.co
- Menú de contenido
- Series estadísticas
- Tasas de cambio

- Tasa de cambio de algunas monedas del mundo países que no pertenecen al continente americano Tipo de tasa (elegir compra)
- Serie para un rango de fechas dado
- Seleccionar la fecha
- Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa)
- Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentren los estados financieros de la moneda de origen del Proponente no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello de su país de origen, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de corte. (Subsanable).

a) Si los estados financieros ya se encuentran expresados en dólares estadounidenses, o se re-expresan a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal anterior, se deberán re-expresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, publicada en el sitio de Internet del Banco de la República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

- www.banrep.gov.co
- Menú de contenido Series estadísticas
- Cambio Tasa de cambio del peso colombiano
- TRM

Serie histórica de la tasa de cambio representativa del mercado (se obtiene cambio de pesos colombianos a dólares en la fecha requerida, considerando hasta la segunda cifra decimal expresa).

Correspondiente a la última fecha de corte fiscal del país de origen.

El Proponente tiene que alcanzar todos los indicadores financieros requeridos para su propuesta sea considerada hábil.

Los estados financieros deben reflejar la situación financiera del Proponente individual, o de los integrantes del Proponente, y no de una sociedad matriz u otra perteneciente al mismo grupo Empresarial.

El Proponente deberá manifestar el régimen tributario al que pertenece, adjuntando el documento correspondiente como parte de esta información.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, el Municipio de Chaparral Tolima hace uso de los siguientes indicadores, los cuales considera adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

13.3.1. PARA ESTABLECER LOS INDICADORES SE APLICAN LAS SIGUIENTES FORMULAR

1. Índice de liquidez: activo corriente/pasivo corriente
2. Índice de endeudamiento: pasivo total/activo total
3. Razón de cobertura de interés: utilidad operacional/gastos de intereses

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR	VALOR
Liquidez	Mayor o Igual a (12)
Nivel de Endeudamiento	Menor o igual a (0.23)
Razón de Cobertura de Interés	Mayor o Igual a (15) o indeterminado sin utilidad negativa

Para determinar la capacidad financiera y los indicadores mencionados, se evaluará únicamente la contenida en el RUP, vigente, actualizado y en firme.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	FORMULA	VALOR
Rentabilidad sobre el patrimonio	Utilidad Operacional/Patrimonio	Mayor o Igual a (0.15)
Rentabilidad sobre activos	Utilidad Operacional/Activo Total	Mayor o Igual a (0.11)

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea plural (consorcio, unión temporal o está organizado en cualquier forma de asociación de propósito especial), se calcularán los componentes de cada indicador de acuerdo a la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en el Manual para Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) Balance general
(ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan

Único de Cuentas para Colombia (PUC).

14. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad determinará la oferta más favorable para el caso de licitación teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

La Entidad Contratante evaluará las ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en este pliego de condiciones.

En la evaluación de las ofertas, El Municipio de Chaparral Tolima, realizará ponderación del factor económico y el técnico de acuerdo con los porcentajes que se indican en el siguiente cuadro:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
FACTOR ECONÓMICO	49,75 PUNTOS
FACTOR TÉCNICO	40 PUNTOS
INCENTIVO (APOYO) A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
TOTAL	**100**

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, El Municipio de Chaparral Tolima escogerá el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en la la ley 2069 de 2020.

14.1 FACTOR ECONÓMICO (PUNTAJE MÁXIMO 49,75 PUNTOS)

El Municipio de Chaparral a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo (49.75) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

Tabla 7 - Métodos de evaluación de la oferta económica

Método
Menor Valor

MENOR VALOR

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método ALCALDIA MUNICIPAL procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \left\{ \frac{[\textit{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (V_{MIN})}{V_i} \right.$$

Donde,

V_{MIN} =Menor valor de las Ofertas válidas.
V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas *i*
i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Nota: Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

- **REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA**

Adicionalmente, los evaluadores económicos tendrán en cuenta lo siguiente:

Se verificarán las operaciones aritméticas del cuadro de presupuesto del oferente, primando las cantidades y especificaciones establecidas en el FORMULARIO RESPECTO DEL ANEXO del pliego de condiciones, para lo cual se procederá a realizar las correcciones y revisar las operaciones elaboradas por el proponente invitado por EL MUNICIPIO en el cuadro de presupuesto y el valor total corregido se verificará y se corregirá en el FORMULARIO - VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

Las ofertas serán analizadas para determinar si en los cálculos se han cometido errores en las operaciones aritméticas, en cuyo caso y para efectos de evaluación y selección EL MUNICIPIO realizará las correcciones necesarias y se tomará como base de evaluación la oferta corregida.

En caso de presentarse cualquier discrepancia entre las cantidades determinadas en el FORMULARIO RESPECTO DEL ANEXO, del pliego de condiciones y las cantidades de materiales en el cuadro de presupuesto del oferente, EL MUNICIPIO podrá hacer correcciones y tomará para ello las cantidades establecidas en el FORMULARIO RESPECTO DEL ANEXO. Se realizará correcciones matemáticas de las operaciones hasta el resultado del valor total de la propuesta corregida. Este valor se tendrá en cuenta, tanto para la evaluación como para la adjudicación.

14.2 FACTOR TÉCNICO PONDERABLE (PUNTAJE MÁXIMO 40 PUNTOS)

La oferta técnica tiene un puntaje de hasta 40 puntos y se calculará de acuerdo con el siguiente criterio:

Tabla – Puntuación factor técnico

DESCRIPCIÓN	PUNTOS

<table>
<tr>
<td>TIEMPO DE RESPUESTA POR DAÑOS

El proponente que ofrezca un menor tiempo de respuesta para atender los reportes de daños, defectos o fallas de funcionamiento que se presenten durante el período de garantía.

El proponente que no realice este ofrecimiento se le asignará 0 puntos.

El proponente deberá presentar una certificación suscrita por su representante legal o por la persona facultada para ello, en la que manifieste expresamente el tiempo de respuesta ofrecido, contado a partir de la recepción del reporte formal de la entidad.</td>
<td>
<table>
<tr><td>HASTA 10 DIAS CALENDARIO</td><td>10 PUNTOS</td></tr>
<tr><td>HASTA 12 DIAS CALENDARIO</td><td>8 PUNTOS</td></tr>
<tr><td>HASTA 15 DIAS CALENDARIO</td><td>6 PUNTOS</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

El proponente que ofrezca sin costo adicional para la entidad la prestación del servicio de instalación y puesta en funcionamiento de los elementos de menaje suministrados.

El proponente deberá presentar con su oferta un compromiso expreso, en el que garantice la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de manera coordinada con el supervisor del contrato en las instituciones educativas oficiales ubicadas tanto en la zona urbana como en la zona rural del municipio de Chaparral, Tolima, conforme a los lugares de entrega definidos por la entidad.</td>
<td>10 PUNTOS</td>
</tr>
<tr>
<td>DISPONIBILIDAD VEHICULAR

El proponente que ofrezca disponibilidad de un vehículo para el transporte, distribución y entrega de los bienes hasta los puntos de destino señalados por la entidad contratante.</td>
<td>10 PUNTOS</td>
</tr>
</table>

El proponente deberá garantizar que el vehículo ofrecido cuente con la capacidad de carga adecuada, las condiciones técnico-mecánicas y los documentos exigidos por la normativa vigente para realizar el transporte de los elementos objeto del contrato, de acuerdo con sus características y las condiciones de acceso a los lugares de entrega. El servicio de transporte ofrecido debe incluir: ➢ Cargue; ➢ Descargue; ➢ Entrega en zona rural y urbana. El proponente que no realice este ofrecimiento y no adjunte los requisitos exigidos se le asignará 0 puntos. Anexo: Documentos del vehículo Seguros del vehículo Licencia de conducción Hojas de vida de personal para cargue y descargue	
GARANTÍA ADICIONAL DEL PROVEEDOR El proponente que ofrezca una garantía adicional de mínimo seis (06) meses, que amplíe el término de cobertura de la garantía de fábrica exigida para los bienes objeto del presente proceso de selección. El proponente deberá presentar una certificación suscrita por su representante legal o por la persona facultada para obligarlo, en la que indique el término adicional ofrecido, las coberturas, el procedimiento para hacer efectiva la garantía y la identificación de los bienes amparados.	10 PUNTOS

14.3 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (PUNTAJE MÁXIMO 10 PUNTOS)

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 816 de 2003, la Entidad otorgará hasta 10 puntos como criterio de calificación por Apoyo a la Industria Nacional, puntaje correspondiente al 10% de la puntuación total, el cual se asignará en los siguientes términos:

Proponente que oferte servicios de Origen Nacional	**Proponente que acredite la incorporación de componente Colombiano en servicios profesionales, técnicos y operativos**
10 PUNTOS **(**Ver Nota 1**)**	**5 PUNTOS** (Ver Nota 2)

Nota 1: SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL: El proponente que acredite en su propuesta que los servicios ofertados son de origen nacional, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, es decir, que su empresa fue constituida de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia, se le otorgaran los **10 Puntos**, establecidos en el criterio "Proponente que oferte servicios de origen nacional".

Nota 2: INCORPORACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y OPERATIVOS DE ORIGEN NACIONAL: En caso de que el proponente no certifique la situación establecida en la "nota" precedente, pero acredite la incorporación en su empresa de servicios profesionales, técnicos y operativos de origen nacional, se le otorgara puntaje de conformidad con el criterio "Proponente que acredite la incorporación de componente Colombiano en servicios profesionales, técnicos y operativos" dicho puntaje se asignara en su totalidad, es decir, 5 Puntos al proponente que acredite el mayor porcentaje de incorporación de personal nacional, los demás proponentes recibirán puntaje en forma proporcional al decreciente por medio de regla de tres simple.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por integrantes nacionales y extranjeros, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero.

14.4 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (MÁXIMO 0,25 PUNTOS)

Las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

En el presente proceso se darán máximo 0,25 puntos.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

CRITERIOS DE SELECCIÓN:

Teniendo en cuenta el Numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, denominado "De la selección objetiva", el presente proceso tendrá como criterios de selección, lo descrito en la norma que se trascribe a continuación:

> **"**En los procesos de selección de consultores se hará uso de los factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. de conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia especifica del oferente y del equipo de trabajo en el campo de que se trate**.**
>
> En ningún caso se podrá incluir el precio como factor de escogencia para la selección de consultores".

16. EMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, el Municipio deberá escoger al proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos

establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.
Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de

vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por

el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa

y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal

expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el

veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces, para este caso el Municipio de Chaparral utilizará **EL SISTEMA DE BALOTA** así. En una urna o en una bolsa, se introducirán el número de balotas como sea el número de proponentes empatados. Las balotas tendrán el número 1 al n (siendo n el número de proponentes empatados).

Para efectos de determinar el orden de sacar las balotas, este se hará conforme al orden de entrega de propuestas, señalado en el acta de cierre.

La Entidad, sacará las balotas y asignará el orden de elegibilidad de cada proponente.

15. CAUSALES DE RECHAZO

El Municipio rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que:

(b). En adición a otras causas previstas por la ley, el Municipio rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que:

1. Cuando la oferta sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el Cronograma;
2. Cuando el proponente no cumpla el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 2 durante el Proceso de Contratación
3. Las subsanaciones sean presentadas con posterioridad al traslado del informe de evaluación.
4. Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente o sus integrantes.
5. Cuando el Proponente se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o Prohibiciones definidas en la Constitución Política y norma legal.
6. Cuando el proponente no cumpla alguno de los requisitos habilitantes
7. Cuando el proponente no atienda dentro del plazo establecido, los requerimientos que para el efecto le sean solicitados por el Municipio.
8. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica, el representante legal de la persona jurídica, alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, o su representante no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta.
9. Cuando el proponente, persona jurídica, ya sea como proponente singular o como integrante de un proponente plural, se encuentre incurso en causal de disolución y/o liquidación, o en proceso de liquidación obligatoria forzosa, a la fecha de cierre del presente proceso de selección.
10. Cuando el proponente no presente el formato Anexo 5 Oferta Económica–, puesto se considera no presentada la oferta económica.
11. Cuando se modifique o altere el formato Anexo 5 Oferta Económica - propuesta –. Es decir cuando los datos no se encuentren iguales a los suministrados por el Municipio, como es: Descripción de la(s) actividad(es) o ítems, unidades y cantidades.
12. Cuando el proponente no allegue el correspondiente Análisis de Precio Unitario de una actividad y en la propuesta –, no consigne el valor del precio unitario de esa actividad ni tampoco consigne su valor parcial. Cuando aplique para el proceso
13. Cuando el valor total corregido de la propuesta supere el Presupuesto Oficial.

14. Cuando se evidencien precios artificialmente bajos, y el proponente no haya explicado las razones que sustenten este valor ofertado, en cuanto a que su oferta no pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso de que se le adjudique el contrato a dicho proponente.
15. Cuando los integrantes de cualquier modalidad de asociación no cuenten con la capacidad jurídica para ejecutar las obligaciones con los términos y extensión de la participación.
16. La falta de aval sin cumplir las disposiciones de la ley 842 de 2003.
17. Cuando un proponente oferte en el presente proceso de selección y tenga intereses en una persona jurídica que también participe.
18. Cuando la proponente presente propuesta en este proceso de selección como persona natural, y a su vez como integrante de un consorcio, de una unión temporal o cualquier otro tipo de asociación; en este evento las propuestas presentadas serán rechazadas.
19. Cuando la proponente presente propuesta en este proceso de selección como persona jurídica, y a su vez como integrante de un consorcio, de una unión temporal o cualquier otro tipo de asociación; en este evento las propuestas presentadas serán rechazadas
20. Cuando en el presente proceso de selección un integrante de un proponente plural sea a su vez integrante de otro proponente plural o cualquier otro tipo de asociación, que también participe; en este evento las propuestas presentadas serán rechazadas
21. Cuando el proponente, persona natural o jurídica o miembro del consorcio o unión temporal no se encuentre al día en los pagos del sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y caja de compensación familiar, cuando corresponda.
22. Cuando se presenten las subsanaciones dentro del plazo establecido para el efecto, pero las mismas presentan errores y/o inconsistencias respecto a lo establecido en los requisitos habilitantes del pliego de condiciones definitivo.
23. Cuando al momento de efectuar la evaluación se adviertan inconsistencias, inexactitudes o información incorrecta en la documentación presentada por el proponente o por alguno de los miembros del consorcio o de la unión temporal que genere mayor puntaje.
24. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, conforme lo estipula el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.
25. Cuando el proponente no cumpla con la condición de mipyme territorial con domicilio principal en el municipio de Chaparral (Solo en el evento que sea limitado)
26. Las demás establecidas en este pliego de condiciones y en la ley.

II. REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN O DESERCIÓN DEL PROCESO

DECLARATORIA DE DESIERTA

El Municipio de Chaparral (Tolima), podrá declarar desierto el proceso de selección cuando:

(a) No se presenten ofertas;
(b) Ninguna de las ofertas resulta admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el pliego de condiciones;
(c) Existan causa o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente;
(d) El representante legal de la entidad o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y
(e) Se presenten los demás casos contemplados en la ley

III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El Municipio adjudicará mediante Resolución motivada, según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación. El ordenador del gasto, por medio de acto administrativo motivado adjudicará el Proceso al Proponente ubicado en el Primer Orden de Elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Pliego de Condiciones o procederá a la declaratoria de desierto del Proceso, si a ello hubiera lugar.

La audiencia pública se realizará en la hora y fecha establecida en el Cronograma de que trata la sección XIV. Del desarrollo de la audiencia se dejará constancia en acta.

14. EL ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

N.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia del evento	P	N.	V	Categoría	Asignación	Tratamiento o control	Impacto después del tratamiento				¿Afecta?	Responsable	Inicio	Terminación	Monitoreo y revisión	
													P	I	V	Categoría					¿Cómo se realiza?	Periodicidad
1	Específico	Externo	Planeación	Económico	Desactualización del presupuesto oficial por variación de precios entre el sondeo de mercado (31-agosto-2026) y la apertura. IPC de la división Muebles y artículos para el hogar: 0,24% mensual, 5,84% año corrido y 6,30% anual,	Ofertas por encima del presupuesto oficial, menor número de proponentes habilitados o declaratoria	3	2	5	Medio	Entidad Estatal	Adoptar el presupuesto con las cotizaciones efectuadas. Exigir vigencia expresa de la oferta y abrir dentro de esa vigencia; si se abre después, pedir ratificación escrita antes del acto de apertura.	2	2	4	Bajo	No	Secretaría de Educación, Cultura y Deporte	Estructuración de los estudios previos	Acto de apertura del proceso	Cotejo del presupuesto contra la vigencia de las cotizaciones y la última variación del DANE.	Antes de la apertura y ante cada cambio del cronograma

					por encima de la inflación total de 6,03%.	de desierto.																
2	General	Externo	Ejecución	Económico	Variación de los precios de los bienes durante los 60 días calendario de ejecución, bajo contrato a precio fijo por unidad.	Pérdida del margen del contratista, entrega parcial, sustitución no autorizada de referencias o incumplimiento.	4	2	6	Alto	Contratista	Advertir en el pliego que el valor ofertado es fijo e inmodificable y comprende costos directos e indirectos, transporte, descargue e impuestos. Plazo de 60 días para acotar la exposición. Amparo de cumplimiento.	3	2	5	Medio	Sí	Contratista	Acta de inicio	Recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes	Seguimiento del cronograma de entregas y verificación de que las referencias entregadas son las ofertadas.	Quincenal

N.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia del evento	P	I	V	Categoría	Asignación	Tratamiento o control	Impacto después del tratamiento				¿Afecta?	Responsable	Inicio	Terminación	Monitoreo y revisión	
													P	I	V	Categoría					¿Cómo se realiza?	Periodicidad
3	Específico	Externo	Ejecución	Económico	Fluctuación de la TRM sobre el componente importado.	Mayor costo de reposición del componente importado, afectación del margen, retraso en el despacho o solicitud de reajuste improcedente.	3	3	6	Alto	Contratista	Advertir que la oferta debe incorporar el margen para absorber la volatilidad cambiaria y que no hay reajuste por este concepto.	2	3	5	Medio	Sí	Contratista	Presentación de la oferta económica	Recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes	Seguimiento de la TRM de la Superintendencia Financiera y del cronograma de despachos del componente importado.	Quincenal

N.	**Clase**	**Fuente**	**Etapa**	**Tipo**	**Descripción del riesgo**	**Consecuencia del evento**	**P**	**I**	**V**	**Categoría**	**Asignación**	**Tratamiento o control**	**Impacto después del tratamiento**				**¿Afecta?**	**Responsable**	**Inicio**	**Terminación**	**Monitoreo y revisión**	
													P	**I**	**V**	**Categoría**					**¿Cómo se realiza?**	**Periodicidad**
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Desabastecimiento o discontinuidad de las referencias ofertadas. La formación bruta de capital decreció 3,0% en el primer trimestre de 2026, señal de que la oferta no amplía capacidad al ritmo de la demanda.	Imposibilidad de entregar la referencia ofertada, sustitución unilateral por bienes de menor especificación o entrega parcial.	**3**	**3**	**6**	**Alto**	Contratista	Toda sustitución requiere autorización previa y escrita de la supervisión, sobre bien de especificaciones iguales o superiores, sin costo adicional ni modificación del valor. Amparo de cumplimiento.	**2**	**3**	**5**	**Medio**	Sí	Contratista, con autorización de la supervisión	Acta de inicio	Recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes	Cotejo de referencias entregadas contra ofertadas y revisión de las autorizaciones de sustitución.	En cada entrega parcial y al recibo final
5	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de la garantía de fábrica y del servicio técnico posventa de electrodomésticos y equipo de cocción.	Equipos fuera de servicio dentro del periodo de garantía, reparación o reposición a cargo de la Entidad e interrupción de la preparación de alimentos en la sede.	**3**	**3**	**6**	**Alto**	Contratista	Exigir garantía de fábrica no inferior a 12 meses desde el recibo, manual en español y certificación de red de servicio técnico con cobertura en el Tolima. Amparo de calidad y correcto funcionamiento. Régimen de la Ley 1480 de 2011.	**2**	**3**	**5**	**Medio**	Sí	Contratista	Acreditación de la red de servicio técnico con la oferta	Vencimiento del amparo de calidad	Registro de solicitudes de garantía de las sedes y verificación de su atención.	Mensual durante la vigencia del amparo
6	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Entrega de bienes cuyos materiales no cumplen la Resolución 2674 de 2013, que exige materiales resistentes al uso, a la corrosión y a los agentes de limpieza, y diseño que evite la contaminación	Compromiso de las condiciones higiénico sanitarias del servicio, menaje inutilizable e incumplimiento de la Resolución 00335 de	**2**	**4**	**6**	**Alto**	Contratista	Fijar el material por ítem en la ficha técnica: acero inoxidable industrial, aluminio y polipropileno o polietileno de grado alimenticio. Verificación habilitante no ponderable.	**1**	**4**	**5**	**Medio**	Sí	Contratista, con verificación de la supervisión	Verificación de requisitos habilitantes técnicos	Recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes	Cotejo de fichas técnicas del fabricante contra las especificaciones de material del pliego.	En cada entrega, antes del acta de recibo

					del alimento y facilite su limpieza.	2021.						Exigir ficha técnica del fabricante en la entrega. Amparo de calidad.										
7	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del plazo de 30 días calendario para la entrega de la totalidad de los bienes en el Almacén General.	Retraso en la dotación y afectación de la operación del PAE, que conforme a la Ley 2167 de 2021 debe garantizarse durante el 100% del calendario académico.	3	3	6	Alto	Contratista	Cronograma de entregas aprobado por la supervisión dentro de los 5 días siguientes al acta de inicio. Entrega por remesas, empezando por los ítems de disponibilidad inmediata. Amparo de cumplimiento y cláusulas de apremio y penal pecuniaria.	2	3	5	Medio	Sí	Contratista	Acta de inicio	Recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes	Comparación del avance real contra el cronograma aprobado, con requerimiento escrito ante desviaciones.	Semanal

N.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia del evento	P	I	V	Categoría	Asignación	Tratamiento o control	Impacto después del tratamiento				¿Afecta?	Responsable	Inicio	Terminación	Monitoreo y revisión	
													P	I	V	Categoría					¿Cómo se realiza?	Periodicidad
8	General	Interno	Selección	Operacional	Declaratoria de desierto por ausencia de propuestas o por inhabilidad frente a los requisitos habilitantes generales.	Retraso en la dotación, necesidad de revisar los requisitos y de adelantar un nuevo proceso, con riesgo de desplazamiento a otra vigencia.	2	3	5	Medio	Entidad Estatal	Admitir en el RUP las cuatro clases CIIU del análisis del sector. Publicar el proyecto de pliego con el término legal.	1	3	4	Bajo	No	Oficina de contratación y Secretaría de Educación, Cultura y Deporte	Publicación del proyecto de pliego	Adjudicación	Seguimiento de observaciones, manifestaciones de interés y ofertas recibidas.	En cada hito del cronograma
9	General	Externo	Selección	Económico	Ofertas con valores artificialmente bajos en la subasta inversa, donde el precio es el único factor.	Adjudicación a quien no puede ejecutar en las condiciones ofertadas, con incumplimiento posterior, bienes de cal	3	3	6	Alto	Compartido	Aplicar el requerimiento de explicaciones por precio artificialmente bajo del Decreto 1082 de 2015. Fijar margen mínimo de mejora de los	2	3	5	Medio	Sí	Comité evaluador	Publicación del pliego definitivo	Adjudicación	Análisis del valor final de los lances frente al presupuesto y a los procesos comparables, y revisión de las	En la audiencia de subasta y antes de adjudicar

						idad inferior o abandono del contrato.						lances. Anexar el cuadro de deducciones al pliego y a la invitación.								explicaciones rendidas.	

N.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia del evento	P	I	V	Categoría	Asignación	Tratamiento o control	Impacto después del tratamiento				¿Afecta?	Responsable	Inicio	Terminación	Monitoreo y revisión	
													P	I	V	Categoría					¿Cómo se realiza?	Periodicidad
10	General	Externo	Ejecución	Financiero	Oferta estructurada sin considerar la totalidad de deducciones, retenciones y estampillas.	Desequilibrio desde la primera factura, reclamaciones, solicitudes de reajuste improcedentes y riesgo de suspensión o abandono.	3	3	6	Alto	Contratista	Anexar al pliego el cuadro de deducciones aplicables a compraventa, con la advertencia de que el valor ofertado se entiende neto y se liquida sobre cada pago. Reproducir la advertencia en la invitación y en la minuta.	2	3	5	Medio	Sí	Contratista, con advertencia previa de la Entidad	Publicación del pliego definitivo	Liquidación del contrato	Verificación de que las deducciones practicadas corresponden a las advertidas, en cada orden de pago.	En cada pago
11	General	Externo	Ejecución	Financiero	Incumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral y al personal vinculado para transporte y descargue.	Reclamaciones del personal, suspensión de entregas, imposibilidad de tramitar pagos y eventual responsabilidad solidaria de la Entidad.	2	2	4	Bajo	Contratista	Exigir con cada factura la certificación de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2002) como condición del pago. Amparo de pago de salarios y prestaciones sociales.	1	2	3	Bajo	No	Contratista, con verificación de la supervisión	Acta de inicio	Liquidación del contrato	Revisión de la certificación de aportes adjunta a cada factura antes del informe de supervisión.	En cada pago

N.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia del evento	P	I	V	Categoría	Asignación	Tratamiento o control	Impacto después del tratamiento				¿Afecta?	Responsable	Inicio	Terminación	Monitoreo y revisión	
													P	I	V	Categoría					¿Cómo se realiza?	Periodicidad
12	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Daño, deterioro o pérdida de los bienes durante el transporte y el descargue.	Entrega de bienes averiados, reposición con retraso del cronograma y controversia sobre el momento de transferencia del riesgo.	3	2	5	Medio	Contratista	Bienes nuevos, sin uso, de primera calidad y con embalaje original. El riesgo corre por cuenta del contratista hasta el acta de recibo a satisfacción del Almacen. La reposición no genera costo adicional ni amplía el plazo.	2	2	4	Bajo	Sí	Contratista	Acta de inicio	Recibo a satisfacción en el Almacén General.	Inspección física del estado y del embalaje en la entrega, con constancia en el acta de recibo.	En cada entrega

N.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia del evento	P	I	V	Categoría	Asignación	Tratamiento o control	Impacto después del tratamiento				¿Afecta?	Responsable	Inicio	Terminación	Monitoreo y revisión	
													P	I	V	Categoría					¿Cómo se realiza?	Periodicidad
13	General	Externo	Selección	Social o político	Acuerdos entre proponentes o prácticas restrictivas de la competencia que afecten la formación del precio en la subasta, o actos de corrupción en cualquier etapa.	Adjudicación en condiciones que no corresponden al menor precio de mercado, pérdida de recursos públicos, nulidad y responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal.	2	4	6	Alto	Compartido	Exigir compromiso anticorrupción y manifestación sobre inexistencia de acuerdos. Verificar vínculos societarios, de representación y de domicilio entre proponentes. Adelantar todo el proceso en SECOP II. Poner en conocimiento de la SIC cualquier indicio (Ley 1340 de 2009). Convocar veedurías (Ley	1	4	5	Medio	Sí	Comité evaluador y oficina de contratación	Publicación del proyecto de pliego	Adjudicación	Revisión de vínculos entre proponentes, del comportamiento de los lances y de la trazabilidad de lo publicado en SECOP II.	En cada hito del cronograma

												850 de 2003).										
14	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Modificación de los lineamientos del PAE o de la reglamentación sanitaria de materiales en contacto con alimentos durante el plazo de ejecución.	Necesidad de ajustar especificaciones de los bienes pendientes de entrega, con eventual modificación del contrato.	**2**	**2**	**4**	**Bajo**	Entidad Estatal	Seguimiento normativo a las publicaciones de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y del Ministerio de Salud. Pactar que las especificaciones se ajustan a la norma vigente al momento de la entrega cuando no altere el valor.	**1**	**2**	**3**	**Bajo**	No	Secretaría de Educación, Cultura y Deporte - Supervisión	Acta de inicio	Recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes	Revisión de las publicaciones normativas de las entidades.	Mensual

N.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia del evento	P	I	V	Categoría	Asignación	Tratamiento o control	Impacto después del tratamiento				¿Afecta?	Responsable	Inicio	Terminación	Monitoreo y revisión	
													P	I	V	Categoría					¿Cómo se realiza?	Periodicidad
15	General	Interno	Ejecución	Operacional	Deficiencias en la supervisión, en particular en la verificación de las especificaciones de los ítems al momento del recibo en el Almacén General.	Recibo de bienes no conformes, pagos sobre entregas defectuosas, pérdida de la oportunidad de exigir reposición y dificultad probatoria para hacer efectivas las garantías.	**2**	**3**	**5**	**Medio**	Entidad Estatal	Designar supervisor en el acto de adjudicación o en la minuta, con funciones expresas. Adoptar formato único de acta de recibo que relacione ítem, cantidad, referencia y material. Condicionar cada pago al informe de supervisión con sus actas.	**1**	**3**	**4**	**Bajo**	Sí	Supervisor designado	Designación del supervisor	Liquidación del contrato	Revisión de la completitud de las actas de recibo y de los informes de supervisión antes de autorizar cada pago.	En cada entrega y en cada pago

El día, hora y lugar señalados en el cronograma de actividades, se llevará a cabo la audiencia a la que se refieren el artículo 30 de la ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo

2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015. Como consecuencia de las observaciones realizadas y solicitud por los interesados, el Municipio de Chaparral Tolima, se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los Riesgos involucrados en el Proceso de Contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los Riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte de Municipio de Municipio de Chaparral Tolima, únicamente si da lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda.

15. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

(Numeral 7° del Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

a. Garantía de cumplimiento.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, la. Garantía de cumplimiento del contrato deberá contar con las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Chaparral - Tolima identificada con NIT. 800.100.053-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>Vigencia igual a la de la liquidación del contrato y seis (06) meses más.</td><td>Por el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes suministrados</td><td>Duración del contrato y cuatro (4) meses más</td><td>Diez (10%) por ciento del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad de los servicios suministrados</td><td>Duración del contrato y cuatro (4) meses más</td><td>Diez (10%) por ciento del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el</td></tr>
</table>

	Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una Estructura Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía tendrá que ser otorgada por todos sus integrantes, para lo cual se deberán relacionar con su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

b. Restablecimiento o Ampliación de la Garantía.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

c. Término para Entrega de la Garantía

Estas garantías deberán ser allegadas dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la expedición de la comunicación de aceptación de la oferta, de lo contrario la entidad se reserva el derecho de dar por terminado el contrato derivado de la misma por incumplimiento. En caso de que deban corregirse por algún error, se otorgará un (01) día hábil adicional.

d. Requisitos Generales de la Garantía

En la garantía debe figurar como afianzado el contratista, y el beneficiario debe ser MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA identificado con NIT 800.100.053-1.

La garantía debe contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. El MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada en **ORIGINAL** por el tomador, esto es, por el contratista.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

16. ACUERDOS COMERCIALES

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata la sección VI.C.

Tabla 11 - Cobertura Acuerdos Comerciales

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	-	NO
	México	NO	-		NO
	Perú	SI	-NO	NO	NO
Canadá		NO	-	-	NO
Chile		SI	NO	-	NO
Corea		NO	-	-	NO
Costa Rica		SI	NO	-	NO
Estados AELC		SI	-	-	NO
Estados Unidos		NO	-	-	NO
México		NO	-	-	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SI	SI	SI	NO
	El Salvador	SI	SI	SI	NO
	Honduras	NO	-	-	NO
Unión Europea		SI	NO	-	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

Tabla 1 – Tratados Internacionales.

Los Acuerdos Comerciales señalados en las tablas No son aplicables

En consecuencia, se:

CONCLUYE QUE:

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista en la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA para **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE MENAJE PARA LA DOTACIÓN DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA"** Para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo.

Chaparral Tolima, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del 2026.

ORIGINAL FIRMADO

PABLO CESAR ALARCON CRIOLLO

Dirección de Educación, Cultura y Deporte